



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

						FECHA:	23/02/2022
No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2019-0203	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	ADRIANA YANETH CALVACHE ORTEGA	JAVIER ALFONSO MECHANCANO	REQUIERE PARTE Y ORDENA OFICIAR	22/02/2022	AUTO ANEXO
2	2022-0003	CUSTODIA	OLVER JAIRO URBINA DORADO	JENIFER URBINA QUINTERO	RECHAZA DEMANDA	22/02/2022	AUTO ANEXO
3	2021-0163	DISMINUCION ALIMENTOS	JULIO CESAR BETANCOURT	MARIA BERNANRDA SARASTY CABRERA	PONE EN CONOCIMIENTO	22/02/2022	AUTO ANEXO
4	2019-0303	PETICION DE HERENCIA	MARIA DEL ROSARIO GELPUD TULCAN	GLORIA DEL TRANSITO GELPUD TULCAN Y OTROS	CORRE TRASLADO	22/02/2022	RESERVA
5	2019-0184	SUCESION INTESTADA	DANIEL ALEJANDRO CAICEDO ROSALES Y VICTOR ALFONSO CAICEDO ROSALES	CESAR BAYARDO CAICEDO ROSALES	CITA AUDIENCIA	22/02/2022	AUTO ANEXO
6							
7							
9							
10							
11							
12							
13							
32							

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 07:00 a.m., se fija el presente estado por el término legal de un día, es decir, en la misma fecha a las 4:00 p.m.

NOTA: Las providencias que se encuentran bajo reserva pueden solicitarse al correo electrónico j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso/ Radicado: Liquidación de Sociedad Conyugal N° 2019-0203

(Divorcio: 2014-0060)

DEMANDANTE: ADRIANA YANETH CALVACHE ORTEGA 59.827.045

DEMANDADO: JAVIER ALFONSO MERCHANCANO TORRES 1.085.249.302

Pasto, 22 de febrero de 2022

Mediante providencia del 8 de febrero de 2021 se ordenó REQUERIR Y OFICIAR a la Dirección de Talento Humano del Ejército Nacional solicitando a esa oficina se sirva manifestar si es que el señor JAVIER ALFONSO MERCHANCANO presta sus servicios a esa institución, y de ser positiva la respuesta informar al citado para que proceda a notificarse de la presente acción y DECRETAR medida cautelar sobre prestaciones sociales en aquellas que puedan ser objeto de ganancias informando inmediatamente a este Despacho Judicial. En su defecto se sirvan suministrar dirección de residencia y/o electrónica consignada en los archivos.

El 17 de agosto de 2021 la Dirección de Talento Humano del Ejército Nacional da respuesta, informando lo siguiente:

“Con toda atención y teniendo en cuenta la petición allegada a la Sección Base de Datos de la Dirección de Personal, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – “SIATH”,

• Que el señor JAVIER ALFONSO MERCHANCANO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 1085249302, fue retirado de la institución el día 12 de julio del año 2016, en el grado de Cabo Primero.

De igual forma registra dirección de residencia Manzana 10 Casa 5 Barrio Los Laureles en la ciudad de San Juan de Pasto, número de teléfono 3144436865 correo electrónico Turcomerchancano@Hotmail.Com.

De igual forma, se informa que mediante oficio No 2021308010381053 de fecha 17 de agosto del 2021, se remitió por competencia a la Dirección de prestaciones sociales del Ejército Nacional, con el fin de que se emita respuesta del Punto 3.

Por lo anterior se tendrá como dirección de notificación los datos suministrados por el Ejército Nacional en oficio Radicado No. 2021308001671011: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER1.

Se requerirá nuevamente a la demandante para que de cumplimiento a la notificación del demandado conforme el decreto CGP, 806 de 2020 y su jurisprudencia.

De igual manera se oficiara a la Dirección de prestaciones sociales del Ejército Nacional para que dé respuesta inmediata al oficio No. 2021308010381053 de fecha 17 de agosto del 2021 emitido y remitido por competencia por Dirección de Talento Humano del Ejército Nacional, respecto de decreto de medida cautelar sobre prestaciones sociales que llegare a tener el señor JAVIER ALFONSO MERCHANCANO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 1085249302 en aquellas que puedan ser objeto de ganancias a ordenes del proceso de la referencia.

Por lo brevemente expuesto el Despacho RESUELVE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

PRIMERO: TENGASE como datos de notificación del señor JAVIER ALFONSO MERCHANCANO la dirección de residencia Manzana 10 Casa 5 Barrio Los Laureles en la ciudad de San Juan de Pasto, número de teléfono 3144436865 correo electrónico Turcomerchancano@Hotmail.com.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante se sirva atender lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta los datos suministrados en el numeral primero de esta providencia so pena de dar aplicación al artículo 317 del código General del Proceso, para desistimiento tácito.

TERCERO : OFICIAR a la Dirección de prestaciones sociales del Ejército Nacional para que dé respuesta inmediata al oficio No. 2021308010381053 de fecha 17 de agosto del 2021 remitido a esa dependencia por competencia por Dirección de Talento Humano del Ejército Nacional, respecto de decreto de medida cautelar sobre prestaciones sociales que llegare a tener el señor JAVIER ALFONSO MERCHANCANO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 1085249302 en aquellas que puedan ser objeto de gananciales, respuesta que deberá allegarse a órdenes del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso/ Radicado: Liquidación de Sociedad Conyugal N° 2019-0203

(Divorcio: 2014-0060)

DEMANDANTE: ADRIANA YANETH CALVACHE ORTEGA 59.827.045

DEMANDADO: JAVIER ALFONSO MERCHANCANO TORRES 1.085.249.302

Pasto, 22 de febrero de 2022

Mediante providencia del 8 de febrero de 2021 se ordenó REQUERIR Y OFICIAR a la Dirección de Talento Humano del Ejército Nacional solicitando a esa oficina se sirva manifestar si es que el señor JAVIER ALFONSO MERCHANCANO presta sus servicios a esa institución, y de ser positiva la respuesta informar al citado para que proceda a notificarse de la presente acción y DECRETAR medida cautelar sobre prestaciones sociales en aquellas que puedan ser objeto de ganancias informando inmediatamente a este Despacho Judicial. En su defecto se sirvan suministrar dirección de residencia y/o electrónica consignada en los archivos.

El 17 de agosto de 2021 la Dirección de Talento Humano del Ejército Nacional da respuesta, informando lo siguiente:

“Con toda atención y teniendo en cuenta la petición allegada a la Sección Base de Datos de la Dirección de Personal, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – “SIATH”,

• Que el señor JAVIER ALFONSO MERCHANCANO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 1085249302, fue retirado de la institución el día 12 de julio del año 2016, en el grado de Cabo Primero.

De igual forma registra dirección de residencia Manzana 10 Casa 5 Barrio Los Laureles en la ciudad de San Juan de Pasto, número de teléfono 3144436865 correo electrónico Turcomerchancano@Hotmail.Com.

De igual forma, se informa que mediante oficio No 2021308010381053 de fecha 17 de agosto del 2021, se remitió por competencia a la Dirección de prestaciones sociales del Ejército Nacional, con el fin de que se emita respuesta del Punto 3.

Por lo anterior se tendrá como dirección de notificación los datos suministrados por el Ejército Nacional en oficio Radicado No. 2021308001671011: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER1.

Se requerirá nuevamente a la demandante para que de cumplimiento a la notificación del demandado conforme el decreto CGP, 806 de 2020 y su jurisprudencia.

De igual manera se oficiara a la Dirección de prestaciones sociales del Ejército Nacional para que dé respuesta inmediata al oficio No. 2021308010381053 de fecha 17 de agosto del 2021 emitido y remitido por competencia por Dirección de Talento Humano del Ejército Nacional, respecto de decreto de medida cautelar sobre prestaciones sociales que llegare a tener el señor JAVIER ALFONSO MERCHANCANO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 1085249302 en aquellas que puedan ser objeto de ganancias a ordenes del proceso de la referencia.

Por lo brevemente expuesto el Despacho RESUELVE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

PRIMERO: TENGASE como datos de notificación del señor JAVIER ALFONSO MERCHANCANO la dirección de residencia Manzana 10 Casa 5 Barrio Los Laureles en la ciudad de San Juan de Pasto, número de teléfono 3144436865 correo electrónico Turcomerchancano@Hotmail.com.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante se sirva atender lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta los datos suministrados en el numeral primero de esta providencia so pena de dar aplicación al artículo 317 del código General del Proceso, para desistimiento tácito.

TERCERO : OFICIAR a la Dirección de prestaciones sociales del Ejército Nacional para que dé respuesta inmediata al oficio No. 2021308010381053 de fecha 17 de agosto del 2021 remitido a esa dependencia por competencia por Dirección de Talento Humano del Ejército Nacional, respecto de decreto de medida cautelar sobre prestaciones sociales que llegare a tener el señor JAVIER ALFONSO MERCHANCANO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 1085249302 en aquellas que puedan ser objeto de gananciales, respuesta que deberá allegarse a órdenes del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta a la señora Juez, informando que dentro del presente proceso se ha vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar sin que hasta la fecha lo haya hecho. Sírvasse proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120220003 Custodia
OLVER JAIRO URBINA DORADO
JENIFER URBINA QUINTERO
I. Auto Rechazo -Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 22 (veintidós) de febrero de 2022 (dos mil veintidós)

De conformidad con la constancia secretarial precedente y una vez vencido el término concedido a la parte demandante para que subsane la demanda y sin que así se hubiere hecho, procede su rechazo

Bajo lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

- 1º RECHAZAR la demanda, por las razones anotadas en la parte motiva.
 - 2º COMUNÍQUESE a la Oficina Judicial a través del respectivo FORMATO para la correspondiente compensación.
 - 3º REALÍCESE las anotaciones respectivas en el radicador del juzgado, expediente digital y demás.
- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

PROCESO: 520013110001-2021-00163-00 DISMINUCION ALIMENTOS

Demandante: JULIO CESAR BETANCOURT – C.C. No. 12.970.630

Demandada: MARIA BERNARDA SARASTY CABRERA – C.C. No. 27.096.883

S – Cuaderno Principal

SECRETARIA. Pasto, 22 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia, con comunicación allegada al correo del Juzgado, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandada, mediante la cual manifiesta su renuncia al poder conferido y solicita que no corran términos de traslado de la demanda. También se da cuenta del memorial suscrito por las partes, con el cual solicitan el aplazamiento de los términos del proceso. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Revisado el presente asunto se tiene que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022 este Juzgado reconoció personería adjetiva a la abogada CARIME MIJILETH RIASCOS SOLARTE para actuar en representación de la demandada, señora MARIA BERNARDA SARASTY CABRERA, y se acogió la solicitud de notificación y traslado de la demanda y sus anexos por su intermedio. Tal ordenamiento tuvo su cumplimiento en fecha 18 de febrero de la presente anualidad, cuando a través de la secretaría del Juzgado le fueron remitidos la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma, para que contestara la demanda dentro del término legal.

Posteriormente a la notificación de la demanda, en fecha 18 de febrero, se allega correo electrónico mediante el cual la abogada Riascos Solarte presenta renuncia al poder conferido por la demandada, de quien se dice no tiene recursos para cancelar sus honorarios y que es su deseo buscar el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, además de que con el demandante han entablado conversación para buscar una conciliación en la Comisaría de Familia. La Dra. Riascos Solarte solicita también en su escrito que *“hasta tanto hayan transcurrido los 5 días de los que trata el Inc 4 del art. 76 del C.G.P, se abstenga o se suspenda de efectuarse la notificación por Secretaría y correrse el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, para que una vez dada la terminación del Poder, la señora Sarasty pueda ejercer su derecho a la defensa en debida forma (...)”*; igualmente da a conocer los abonados celulares de la demandada para comunicaciones del Juzgado, dada la poca familiaridad de ella con el manejo del correo electrónico. A su correo solo anexa guía de la empresa de correo Servitem Ltda., correspondiente al envío de renuncia de poder y paz y salvo dirigido a la demandada, fechado 18 de febrero de 2022, pero sin la respectiva certificación de entrega ni copia de la comunicación enviada a su representada.

El día de hoy se allega a la Secretaría del Juzgado memorial suscrito por el señor JULIO CESAR BETANCOURT y la señora MARIA BERNARDA SARASTY CABRERA, con el cual solicitan al Despacho *“(...) aplazar los términos del proceso de demanda 2021-00163-00 DISMINUCION DE ALIMENTOS (...)”*, en atención a que han decidido llegar a un acuerdo conciliatorio que se llevará a cabo en la Comisaría de Familia, y están a la espera de la

respectiva audiencia. En el mismo escrito aportan las direcciones físicas y electrónicas de la demandada y anexan memorial de renuncia poder de la abogada Riascos Solarte.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la renuncia de poder, establece el artículo 76 del C.G.P.

“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En virtud de la norma transcrita, la renuncia de poder allegada al correo del Juzgado, solo podrá considerarse transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial y a la misma deberá anexarse la comunicación dirigida a la poderdante, pues a su correo se anexa únicamente la constancia de envío (guía de Servitem Ltda.), sin la correspondiente certificación de entrega; en tal sentido, la renuncia de poder no será acogida por ahora.

En cuanto a la solicitud de la apoderada de la demandada, de que el Juzgado se abstenga o suspenda la notificación por secretaría ordenada en auto de fecha 10 de febrero de 2022, es conveniente mencionar que la misma ya se cumplió en fecha 18 del mismo mes y año, y que, como se mencionó en líneas anteriores, la renuncia del poder se considerará transcurridos los cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia. Sin embargo, se tiene que a través de memorial y de manera directa, las partes han elevado similar solicitud de aplazamiento de los términos del proceso, que se entiende por este Despacho como suspensión del proceso, en tanto se adelanta audiencia de conciliación ante la Comisaría de Familia. Al respecto señala el artículo 161 del C.G.P.,

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(…)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(…)”

Teniendo en cuenta el citado numeral 2º, se establece que la solicitud de las partes podría ser considerada por el Juzgado por cuanto obedece al deseo de las partes de buscar la terminación del proceso a través de la conciliación, diligencia que se busca adelantar ante la Comisaría de Familia, sin embargo se advierte que en la petición no se menciona o determina el término de suspensión solicitado y que no cuenta con el aval de sus apoderados, quienes los representan y asesoran en este proceso. Por lo anterior, este Despacho considera necesario que previo a decidir sobre dicha petición, se ponga en conocimiento de los apoderados judiciales la solicitud de suspensión del proceso y se determine el término de suspensión solicitado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) SIN LUGAR A TRAMITAR la renuncia de poder presentada por la abogada CARIME MIJILETH RIASCOS SOLARTE, apoderada judicial de la demandada, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

2.-) Previo a resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por el señor JULIO CESAR BETANCOURT y la señora MARIA BERNARDA SARASTY CABRERA, demandante y demandada en el proceso de la referencia, se dispone PONER en conocimiento de sus apoderados judiciales dicha solicitud, para los fines que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez



TIPO DE PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
NÚMERO DE RADICACIÓN:	2019-00303-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL ROSARIO GELPUD TULCAN CC 27.081.563
CAUSANTE:	JORGE EVELIO GELPUD GELPUD CC 5.191.834
DEMANDADOS:	GLORIA DEL TRANSITO GELPUD TULCAN CC 59.816.844/ MARIA CONSTANZA GELPUD TULCAN CC 30.744.603/ MARIA LEONOR GELPUD TULCAN CC 30.740.997/ SANDRA MILENA GELPUD TULCAN CC 59.310.816/ JUAN CARLOS GELPUD TULCAN CC 98.392.059

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Revisado el expediente digital, se tiene que, el Doctor JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDEZ allega contestación de demanda en representación de los Herederos indeterminados.

De igual manera la doctora MARÍA REBECA PUCHANA SALCEDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con la C.C. No. 1.085.284.508 expedida en Pasto, portadora de la T.P. No. 257.676 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de los señores GLORIA DEL TRANSITO GELPUD TULCAN, mayor de edad, identificada con C.C. No. 59.816.844 de Pasto(N), MARÍA CONSTANZA GELPUD TULCAN, mayor de edad, identificada con C.C. No. 30.744.603 de Pasto(N), MARÍA LEONOR GELPUD TULCAN, mayor de edad, identificada con C.C. No. 30.740.997 de Pasto(N), SANDRA MILENA GELPUD TULCAN, mayor de edad, identificada con C.C. No. 59.310.816 de Pasto(N), y JUAN CARLOS GELPUD TULCAN, mayor de edad, identificado con C.C. No. 98.392.059 de Pasto(N), presenta contestación de la demanda donde propone excepciones de méritos por lo cual el despacho procederá a corrertraslado de las mismas de igual manera solicita e les conceda amparo de pobreza a sus prohijadas, situación que no es dable atender poque nos encontramos frente a un proceso cuyo litigio es a título oneroso, por cuanto se pretende tener un reconocimiento de herencia, prohibición de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso que reza: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*. .

Por lo expuesto el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: TENERO POR CONTESTADA DEMANDA de los herederos indeterminados y de los herederos GLORIA DEL TRANSITO GELPUD TULCAN, MARÍA CONSTANZA GELPUD TULCAN, MARÍA LEONOR GELPUD TULCAN, SANDRA MILENA GELPUD TULCAN, y JUAN CARLOS GELPUD TULCAN

SEGUNDO CORRER traslado de las excepciones de mérito consignadas en el escrito contestatario de la demanda por el término de CINCO (5) días conforme el art. 370 CGP.

TERCERO NO CONCEDER AMPARO DE POBREZA dentro del asunto **2019-00303** a los señores GLORIA DEL TRANSITO GELPUD TULCAN, MARÍA CONSTANZA GELPUD TULCAN, MARÍA LEONOR GELPUD TULCAN, SANDRA MILENA GELPUD TULCAN, y JUAN CARLOS GELPUD TULCAN por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER a la abogada MARÍA REBECA PUCHANA SALCEDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con la C.C. No. 1.085.284.508 expedida en Pasto, portadora de la T.P. No. 257.676 del C.S. de la J como apoderada judicial de los señores GLORIA DEL TRANSITO GELPUD TULCAN, MARÍA CONSTANZA GELPUD TULCAN, MARÍA LEONOR GELPUD TULCAN, SANDRA MILENA GELPUD TULCAN y JUAN CARLOS GELPUD TULCAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza



TIPO DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA
NÚMERO DE RADICACIÓN:	2019-00184-00
DEMANDANTE:	DANIEL ALEJANDRO CAICEDO GUERRERO CC 5.206.436 y VICTOR ALFONSO CAICEDO GUERRERO CC 1.085.250.984
CAUSANTE:	CESAR BAYARDO CAICEDO ROSALES CC 1.887.172

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente se evidencia que la parte demandante atendió requerimiento de 11 de noviembre de 2021, que allego documentos que acreditan la notificación de los demandados a los correos electrónicos aportados, que la única persona que ha comparecido al Despacho fue el señor **JOSE RAUL CAICEDO**, quien fue notificado personalmente el 24 de enero de 2020, conforme lo acredita acta agregada al expediente de la misma data, no allega contestación.

De las señora **GLORIA SOLARTE GOMEZ y MIREYA CAICEDO SOLARTE** se tiene que comparecieron al proceso a través de apodera judicial cuando presentaron solicitud de nulidad y de suspensión del proceso, trámite que fue atendido por esta judicatura de manera oportuna negando la pretensión y amparando el debido proceso al requerir un vez más a la parte demandante para que proceda con la notificación de la apertura del proceso a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que se alegó en dicho trámite indebida notificación.

Se encuentra probado que los señores **DANIEL ALEJANDRO CAICEDO GUERRERO y VICTOR ALFONSO CAICEDO GUERRERO** acataron el requerimiento de providencia del 11 de noviembre de 2021, realizando la notificación de conformidad con el artículo 8 del acuerdo 806 de 2020, a los correos electrónicos aportado de **GLORIA SOLARTE GOMEZ, JOSE RAUL CAICEDO SOLARTE, NANCY MIREYA CAICEDO SOLARTE**, adjuntando copia de la demanda con sus anexos y el auto admisorio. Soportes allegados al expediente el 15 de diciembre de 2021.

Con lo anterior se concluye que el señor **JOSE RAUL CAICEDO** se encuentra debidamente notificado y que no contesto la demanda.

Las señoras **GLORIA SOLARTE GOMEZ, y NANCY MIREYA CAICEDO SOLARTE** se tendrá por notificadas por **conducta concluyente** de conformidad con el artículo 301 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el señor **JOSE RAUL CAICEDO** quien fuera notificado de la apertura del proceso sucesional causante **CESAR BAYARDO CAICEDO ROSALES CC 1.887.172** el 24 de enero de 2020.

SEGUNDO: TENER por notificadas por conducta concluyente a las **GLORIA SOLARTE GOMEZ, y NANCY MIREYA CAICEDO SOLARTE**, representadas por su apoderada judicial **DEISSY ANDREA RIVAS ORDOÑEZ**.

TERCERO: Sin perjuicio de la notificación por estados, dese inmediato cumplimiento oficiando a las partes a través de los correos electrónicos suministrados en la demanda.

CUARTO CÍTESE a la audiencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del CGP, de conformidad con el estado del proceso para el día VEINTITRES (23) de marzo de 2022 a partir de las 9am. Cítese y envíese los enlaces de conectividad correspondientes.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente sucesional a la abogada DEISSY ANDREA RIVAS ORDOÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 36.756.159 y T.P. No. 300.362 del C. S. de la J. en calidad de apoderada de GLORIA SOLARTE GOMEZ, JOSE RAUL CAICEDO SOLARTE, NANCY MIREYA CAICEDO SOLARTE, conforme a la ley y el poder anexo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Jueza